



Gobierno Regional  
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Planificación y Documentación y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 673 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 23 JUN. 2015

### VISTOS:

El Expediente N° 10925 de fecha 19 de Febrero de 2015, ANA REQUENA CHAVEZ interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 7353 de fecha 24 de Diciembre de 2014

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7353 de fecha 24 de Diciembre de 2014, se RESUELVE: RECONOCER, el tiempo de servicios a favor de ANA REQUENA CHAVEZ, Auxiliar de Educación de la Institución Educativa N° 65 "Mi niño Jesús" Educación Básica Regular Inicial, Sin Nivel Magisterial, por haber cumplido 20 años de servicios oficiales el 07 de setiembre de 2008.; RECONOCER, con eficacia anticipada la Bonificación Personal de Cuarenta por ciento (40%) sobre su haber básico, a la citada servidora a partir del 07 de setiembre de 2008; OTORGAR, Asignación por tiempo de Servicio por única vez a favor de la administrada, cuyo monto asciende a DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS y 76/100 Nuevos Soles (S/.292.76) equivalente a dos remuneraciones totales por haber cumplido 20 años de Servicios Oficiales.

La Resolución Directoral Regional N° 7353 de fecha 24 de Diciembre de 2014, fue notificada mediante acta de notificación de fecha 29 de Enero de 2015, obrante a folios 51. Atendiendo a la notificación efectuada, ANA REQUENA CHAVEZ con fecha 19 de Febrero de 2015, interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, se advierte que no se expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



CONFIRMO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE HA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por ANA REQUENA CHAVEZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 7353 de fecha 24 de Diciembre de 2014, teniéndose por agotada la vía administrativa.**

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL